



DECRETO No.

370

(25 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, RECURSOS RETIRADOS DEL FONPET PARA EL PAGO DE MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD, Y SE EFECTÚA LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 549 de 1999, la Ley 2200 de 2022, la Ley 2468 de 2025, el Decreto 1523 de 2024, Ordenanza 168 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3º de la Ley 549 del 28 de diciembre de 1999, "Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional", establece:

"ARTÍCULO 3º. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet. Para efectos de administrar los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales en los términos de esta ley, crease el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene como objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley."

En todo caso la responsabilidad por los pasivos pensionales territoriales corresponderá a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos o de que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que esta asuma la responsabilidad por los mismos.

En dicho Fondo cada una de las entidades territoriales poseerá una cuenta destinada al pago de sus pasivos pensionales. Los valores registrados en las cuentas pertenecerán a las entidades territoriales y serán complementarios de los recursos que destinen las entidades territoriales a la creación de Fondos de Pensiones Territoriales y Patrimonios Autónomos destinados a garantizar pasivos pensionales de conformidad con las normas vigentes".



Que, la Ley 2200 del 28 de febrero de 2002, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", en el numeral 49 del Artículo 119 señala como atribución de los gobernadores:

"49. Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional".

Que, la Ley 2468 del 2 de julio de 2025, "por medio de la cual se modifica la Ley 549 de 1999 con el fin de garantizar el financiamiento pasivo pensional de las entidades territoriales y el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales", en el inciso 2 del Artículo 20A dispone

"(...)"

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el Fonpet girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial, por el cien por ciento (100%) del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales para cada vigencia, siempre que tengan saldo en cuenta.

"(...)"

Que, el Decreto 1523 del 18 de diciembre de 2024, "Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025", en el inciso 3 del Artículo 43 dispone

"(...)"

En la vigencia 2025, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados a cargo de la administración central territorial hasta por el valor total apropiado para financiar el pago de las mesadas pensionales de la vigencia en curso, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con el cubrimiento pensional de la entidad territorial.

"(...)"

Que, la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda –Gestión Fondo de Pensiones, a partir del mes de febrero del 2025 adelantó los trámites para el cumplimiento de los requisitos habilitantes que permita tramitar el desahorro del FONPET para el pago de mesadas pensionales.

Que, una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público habilitó la sede electrónica para radicar la solicitud del giro para el pago nómina de pensionados, la Secretaría de Hacienda –Gestión Fondo de Pensiones radicó el oficio No. 1-2025-073098 del 18 de julio del 2025.

Que, en respuesta al radicado No. 1-2025-073098, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET, con cargo a los recursos acumulados en el FONPET, realizó el giro para el pago de nómina de pensionados por valor CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$14.441 042.595,00) moneda legal colombiana, el cual fue depositado en la cuenta de ahorros No 598324515 del Banco BBVA Colombia





Que, mediante Ordenanza 926 del 15 de noviembre de 2024, se ordenó el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos o de Apropiaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025.

Que, la Administración Departamental expidió el Decreto No. 380 del 31 de diciembre de 2024, “Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropiaciones del Departamento del Putumayo para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025”. En su artículo segundo, dicho Decreto establece, dentro de los Gastos de Funcionamiento de la Sección Administración Departamental, la apropiación destinada al pago de mesadas pensionales, asignando para tal fin la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.239.331 776) moneda legal colombiana, con fuente de financiación 2000 – Retiro FONPET para pago de mesadas pensionales.

Que, el artículo 91º de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, señala:

“Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.”

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo.”

Que la Profesional Especializada de Contabilidad certificó que a la cuenta de ahorros No 598-324515 del Banco BBVA Colombia ingresó la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$14.441 042.595) moneda legal colombiana, por concepto de pago de nómina de pensionados con cargo a los recursos acumulados en el FONPET.

Que, según la Ejecución Presupuestal de Gastos con corte al 31 de octubre de 2025, la apropiación Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones), identificada con el código 2.1.3.07.02.001.01 y financiada con la fuente 2000 – Retiro FONPET para pago de mesadas pensionales, presenta un saldo disponible de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$103.415) moneda legal colombiana.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario incorporar a la apropiación Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones), identificada con el código 2.1.3.07.02.001.01 – 2000, la suma de TRES MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$3.100.000.000) moneda legal colombiana, con el fin de garantizar el pago de las mesadas pensionales correspondientes a los meses de noviembre, diciembre y la mesada adicional de diciembre de 2025.

Que, el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, faculta al Gobernador para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento



En mérito de lo expuesto;

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. - Incorporar al Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2025, la suma de TRES MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$3.100.000 000,00) moneda legal colombiana, por concepto de retiro FONPET para el pago de obligaciones pensionales corrientes –pago de mesadas pensionales, así:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL INGRESOS	\$3.100.000.000,00
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL	\$3.100.000.000,00
RECURSOS DE CAPITAL	\$3 100 000 000,00

ARTICULO SEGUNDO. - Incorporar al Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2025, la suma de TRES MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$3.100.000.000,00) moneda legal colombiana, por concepto por concepto de retiro FONPET para el pago de obligaciones pensionales corrientes –pago de mesadas pensionales, así:

CONCEPTO	FUENTE	VALOR
TOTAL GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO		\$3.100.000.000,00
GASTOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL		\$3.100.000.000,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Retiro FONPET para pago de mesadas pensionales	\$3 100 000 000,00

ARTICULO TERCERO. - Efectuase la siguiente liquidación a la incorporación de recursos al Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2025, por valor de TRES MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$3.100.000.000,00) moneda legal colombiana, cuya fuente de financiación es retiro FONPET para el pago de obligaciones pensionales corrientes –mesadas pensionales, según el siguiente detalle.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 3.100.000.000,00
1	INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL	\$ 3.100.000.000,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 3.100.000.000,00
1 2 12	RETIROS FONPET	\$ 3 100.000 000,00
1 2 12 09	Para el pago de obligaciones pensionales corrientes	\$ 3 100 000 000,00





ARTICULO CUARTO. - Efectuase la siguiente liquidación a la incorporación de recursos al Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones del departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2025, por valor de TRES MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$3.100 000.000,00) moneda legal colombiana, cuya fuente de financiación es retiro FONPET para el pago de obligaciones pensionales corrientes –mesadas pensionales, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
	PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		\$3.100.000.000,00
2	GASTOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL		\$3.100.000.000,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$3.100.000.000,00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$3.100.000.000,00
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales		\$3.100.000.000,00
2 1 3 07 02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo		\$3 100 000 000,00
2 1 3 07 02 001	Mesadas pensionales (de pensiones)		\$3 100.000 000,00
2 1 3 07 02.001.01	Mesadas pensionales con cargo a reservas (de pensiones)	2000- Retiro FONPET para pago de mesadas pensionales	\$3 100 000 000,00

ARTICULO QUINTO. - Ordénese al Profesional Especializado de Presupuesto, la elaboración de los registros presupuestales correspondientes que permitan la ejecución de estas asignaciones.

ARTICULO SEXTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, 25 NOV 2025

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA

Gobernador Departamento del Putumayo

Elaboró	Janet Fajardo Insuasti	Profesional Universitario	Secretaría de Hacienda	
Revisó parte Técnica	José Darío Ossa Samboní	Profesional Universitario Fondo de Pensiones	Secretaría de Hacienda	
	Norbe Villota Solís	Profesional Especializado Gestión Presupuesto (E) Resolución 02026 del 22/11/2025	Secretaría de Hacienda	
Revisó parte Jurídica	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó	Iris Natalia Pantoja Otero	Profesional de Apoyo	Despacho del Gobernador	
Aprobó	Silvana Rengifo Urbano	Secretaría de Hacienda	Secretaría de Hacienda	